

San José, 24 de febrero del 2017
N° 01486-SUTEL-DGC-2017
(Al contestar refiérase a este número)

Señores
Miembros del Consejo
Superintendencia de Telecomunicaciones
SUTEL

**RECOMENDACIONES AL CONSEJO DE LA SUTEL SOBRE MODIFICACIONES NO
ESENCIALES AL CARTEL DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 2016LI-000002-
SUTEL EN ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN R-DCA-0095-2017**

**EXPEDIENTE: FOR-SUTEL-DGO-PRO-LI-000002-01321-2016 / FOR-SUTEL-DGC-ER-IMT-
00436-2016**

Estimados señores:

En seguimiento a las disposiciones de la Contraloría General de la República contenidas en la resolución R-DCA-0095-2017, del 15 de febrero del 2017, en atención a las objeciones recibidas al proceso concursal llevado a través del cartel de la Licitación Pública Internacional N° 2016LI-000002-SUTEL, se procede a recomendar a este Consejo, las correspondientes modificaciones no esenciales al cartel de la citada licitación:

1. Sobre la cláusula 20.3.32.1, Sobre el registro de cliente prepago

En atención a la objeción interpuesta en contra la cláusula 20.3.32.1 estima la Contraloría General de la República (en adelante CGR) que *“debe la Administración modificar el cartel a efectos de clarificar los alcances de la obligación de asegurar que todos sus clientes de prepago se encuentren debidamente registrados en la plataforma de la SUTEL, debiendo concretizar cómo se deberá asegurar lo anterior, así como aclarando si esto se refiere a la promoción de campañas e incentivos para que el usuario se registre, o bien, si el operador es quien debe registrar a sus usuarios o cualquier otro mecanismo que permita garantizar el debido cumplimiento de dicho requerimiento”*.

En atención a lo anterior, la Comisión de Licitación propone modificar la redacción de la cláusula 20.3.32.1 para que se lea de la siguiente forma:

20.3.32.1 *Deberá asegurar que todos sus clientes de servicios en modalidad prepago se registren en la plataforma tecnológica prevista por la SUTEL para tal fin, así como que cualquier nuevo usuario, de previo a la habilitación del servicio, deba estar registrado en dicha plataforma, de conformidad con la resolución RCS-294-2014, con la LGT, sus Reglamentos, normativa y disposiciones que a futuro emita la SUTEL.*

**2. Cláusula 35, Sobre la designación de los usuarios del software de la subasta-
contenido de la oferta técnica.**

Indicó la CGR que las objeciones relacionadas con la cláusula 35 se debían declarar con lugar en razón de que:

“Este órgano contralor no desconoce la relevancia de adoptar todas las medidas pertinentes para asegurar que un proceso de subasta novedoso como el regulado en el cartel, resulte exitoso, sin embargo, ese objetivo no puede implicar que se releve a los oferentes de su responsabilidad en la elección de los personeros que designará como los usuarios de la subasta, siendo cada oferente quien debe asumir el riesgo que le corresponde porque las personas asignadas sean las idóneas para recibir el entrenamiento y participar en la subasta en forma exitosa. De forma tal, no encuentra esta División que resulte justificado exigir que desde la oferta técnica se tengan designados los usuarios de la subasta (...)”

Por ello, se recomienda modificar el cartel en los siguientes términos:

35. CONTENIDO DE LA OFERTA TÉCNICA

35.1. La Oferta Técnica deberá incorporar:

35.1.1. Los requisitos técnicos y operativos exigidos en la cláusula 17 del Cartel.

35.1.2. Los requisitos financieros exigidos en la cláusula 18 del Cartel.

35.1.3. Los requisitos legales exigidos en la cláusula 19 del Cartel.

35.1.4. La Garantía de Participación indicada en la cláusula 31 del Cartel.

35.1.5. ~~La designación d un máximo de cinco (5) Usuarios del Software más dos (2) usuarios suplentes que participarán en representación del Oferente Declarado Elegible en la Subasta, mediante el respectivo poder.~~

43. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA Y CONVOCATORIA A LA SUBASTA

43.1 El Consejo de la SUTEL, dentro de un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles contados a partir de la recepción del reporte indicado en la cláusula 41.4 del Cartel, dará a conocer por escrito a todos los Oferentes el resultado de la evaluación de las Ofertas Técnicas, determinará cuáles Oferentes serán designados como Oferentes Declarados Elegibles y convocará a los Oferentes Declarados Elegibles a participar en la Subasta.

43.2 El Oferente Declarado Elegible deberá presentar a la SUTEL, en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de Oferente Declarado Elegible, un documento firmado por el representante legal con la designación de un máximo de cinco (5) Usuarios del Software más dos (2) usuarios suplentes que participarán en representación de éste en la Subasta. En dicho documento, se deberán adjuntar los poderes específicos para cada participante, con el fin de que puedan presentar Posturas durante la Fase de Subasta. El incumplimiento de la presentación oportuna este requisito implicará la imposibilidad de participar en la Fase de Subasta y consecuentemente la ejecución de la Garantía de Participación.

3. Cláusula 46.1, Sobre la justificación del precio base

Si bien es cierto, la Contraloría General de la República rechazó de plano la objeción interpuesta sobre la cláusula 46.1, hace algunas recomendaciones que deben ser tomadas en consideración por el Consejo de la SUTEL. Específicamente, indicó:

“en aplicación de los principios de transparencia y publicidad y tomando en cuenta la relevancia estratégica del bien demanial a subastar, la información que extraña la recurrente sobre la

fundamentación de la fijación del precio base, efectivamente debe encontrarse incorporada en el expediente a efectos de que pueda ser conocida no sólo por cualquier potencial oferente sino también por cualquier interesado de la sociedad civil. (...) Es por esta razón, que se impone en forma sustantiva ordenar a la Administración licitante que incorpore dicha información en el expediente del concurso. (...)

En atención a lo anterior, recomienda esta Comisión que el Consejo de la SUTEL proceda a realizar el levantamiento parcial de la confidencialidad estipulada en la resolución RCS-119-2016, tomada mediante acuerdo 027-037-2016 de la sesión ordinaria del Consejo de la SUTEL número 037-2016 del 29 de junio de 2016, relativa a la información correspondiente a la determinación del precio base del presente cartel de licitación, es decir, que permita la inclusión en el expediente de la licitación de única y exclusivamente, aquella información relacionada con la determinación del precio por MHz para las bandas de frecuencias de 1800 MHz y 1900/2100 MHz.

4. Cláusula 47, Sobre la posibilidad de contar con la información del software de la subasta antes de la sesión de entrenamiento y sobre cantidad de sesiones

En relación con la cantidad de sesiones de entrenamiento indicó la CGR que *“en lo que atañe a la cantidad de sesiones de entrenamiento a realizar, visto el allanamiento expreso que realiza la Administración, se declara con lugar”*.

Con el fin de garantizar un uso informado de la citada interfaz, esta Superintendencia considera procedente modificar la cláusula 47 de la siguiente manera:

47. SESIÓN DE ENTRENAMIENTO

- 47.1.** *La SUTEL convocará a cada Oferente Declarado Elegible por separado a dos sesiones de entrenamiento. En estas convocatorias, la SUTEL indicará el lugar, fecha y hora en que se realizarán las sesiones de entrenamiento. En todo caso, las sesiones de entrenamiento de todos los Oferentes Declarados Elegibles deberán realizarse dentro de los quince (15) Días Hábiles previos al inicio programado de la Subasta.*
- 47.2.** *El objetivo de estas sesiones de entrenamiento es permitir a los Usuarios del Software de cada Oferente Declarado Elegible familiarizarse con el formato de Subasta, con el Sistema Electrónico de Subasta.*
- 47.3.** *La participación en las sesiones de entrenamiento es obligatoria para los Oferentes Declarados Elegibles y a éstas deberán asistir al menos tres (3) y un máximo de cinco (5) de los Usuarios del Software designados por el Oferente Declarado Elegible, según la cláusula 43.2 del Cartel. La no asistencia a las sesiones de entrenamiento causará la descalificación de la Oferta y la ejecución de la Garantía de Participación.*
- 47.4.** *Las sesiones de entrenamiento tendrán una duración máxima de seis (6) horas efectivas en un mismo día hábil, pudiendo ser finalizadas con anticipación en común acuerdo de la Comisión de Licitación y los Usuarios del Software del Oferente Declarado Elegible si se cumple el objetivo indicado en menos tiempo.*
- 47.5.** *Las sesiones de entrenamiento se realizarán de forma exclusiva con cada Oferente Declarado Elegible, por lo que no habrá lugar a sesiones conjuntas en donde participen dos (2) o más de los Oferentes Declarados Elegibles.*
- 47.6.** *Se dispondrá de una sesión de entrenamiento ejecutiva (2 horas efectivas) para uno o más representantes de la Contraloría General de la República y del Viceministerio de Telecomunicaciones.*

- 47.7.** *De cada sesión de entrenamiento se levantará un acta que será firmada por los funcionarios de la SUTEL, los Usuarios del Software del Oferente Declarado Elegible y los demás participantes. Por medio de dicha acta, los participantes de la sesión de entrenamiento declaran que han completado la verificación del Sistema Electrónico de Subasta, que han tenido la oportunidad de realizar todas las preguntas respectivas y confirman enteramente que todas las reglas de la Subasta implementadas en el Sistema Electrónico de Subasta coinciden con las del Cartel. Esta acta será incorporada en el expediente administrativo. La SUTEL se reserva el derecho de filmar y/o archivar digitalmente tales reuniones.*

5. Sobre la cláusula 47.8, Sobre el acceso a la misma información en las sesiones de entrenamiento.

Indica la CGR que en relación con la pretensión del objetante en cuanto a que todos los participantes tengan acceso a la misma información considera que resulta fundamental que se incorpore al expediente todas las actuaciones del procedimiento para que sean de conocimiento de todos los interesados.

En cumplimiento con lo anterior se recomienda ajustar el numeral del cartel a fin de que se indique que en un plazo de 3 días hábiles previos al inicio de la capacitación se les remitirán a los oferentes declarados como elegibles, el material e información referente a las sesiones de entrenamiento, por lo que la cláusula del cartel se deberá leer de la siguiente manera:

- 47.8.** *La Subasta se llevará a cabo aplicando las reglas establecidas en el presente cartel e implementadas en el Sistema Electrónico de Subasta, las cuales serán explicadas y demostradas a los Oferentes Declarados Elegibles en las sesiones de entrenamiento. El material e información relativos a estas sesiones de entrenamiento se aportará a todos los Oferentes Declarados Elegibles en un plazo de tres (3) días hábiles previos al inicio de las citadas sesiones de entrenamiento.*

6. Cláusula 71 y 72, sobre la implementación del procedimiento de reordenamiento

En vista del allanamiento realizado por la Superintendencia en relación con las objeciones planteadas por Millicom, se recomienda modificar las cláusulas 4.1.30, 7.1 y 72.11 del pliego cartelario para que se lean de la siguiente manera:

- 4.1.30** *Inicio de la Concesión: Quince (15) Días Hábiles contados a partir de la notificación al Concesionario por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones del refrendo del Contrato emitido por la Contraloría General de la República, y previo pago del monto del Precio Ganador por los Bloques Adjudicados según corresponda. Para los participantes cuyo espectro sujeto de asignación sea parte de un posible reordenamiento de frecuencias, el Inicio de la Concesión se contabilizará a partir del momento en que el espectro sujeto de reordenamiento se encuentre disponible, plazo que no podrá superar un periodo de 6 meses posteriores a la notificación al Concesionario por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones del refrendo del Contrato de Concesión y la Adenda del Contrato de Concesión original.*

- 7.1.** *El plazo de la Concesión será de quince (15) años que empezarán a contarse a partir del Inicio de la Concesión. Dicho inicio debe entenderse como quince (15) Días Hábiles contados a partir de la notificación al Concesionario por parte*

del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones del refrendo del Contrato emitido por la Contraloría General de la República, y previo pago del monto del Precio Ganador por los Bloques Adjudicados según corresponda. Para los participantes cuyo espectro sujeto de asignación sea parte de un posible reordenamiento de frecuencias, el Inicio de la Concesión se contabilizará a partir del momento en que el espectro sujeto de reordenamiento se encuentre disponible, plazo que no podrá superar un periodo de seis (6) meses posteriores a la notificación al Concesionario por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones del refrendo del Contrato de Concesión y la Adenda del Contrato de Concesión original.

72.11 *El reordenamiento de los bloques de espectro deberá ser implementado en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la notificación al Concesionario por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones del refrendo del Contrato de Concesión y la Adenda del Contrato de Concesión original.*

7. Cláusulas 67.2.1 y 67.2.2, sobre la asignación de bloques remanentes

Con el fin de procurar la mayor asignación del espectro durante la Subasta, considerando los principios de la instrucción realizada por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto N° 354-2015-TEL-MICITT publicado en el diario oficial La Gaceta N° 27 de 9 de febrero del 2016, y promover que todos los Oferentes Declarados Elegibles puedan participar en la Fase Suplementaria de la Subasta, se propone de manera oficiosa la siguiente modificación a las cláusulas 67.2.1 y 67.2.2:

- 67.2.1.** *Aquellos Oferentes Declarados Elegibles que hayan presentado al menos una Postura Máxima durante la última ronda de la fase principal que no haya resultado una Postura Ganadora, podrán optar por la asignación de los Bloques Remanentes en esa(s) banda(s).*
- 67.2.2.** *La demanda inicial de la fase suplementaria de cada Oferente Declarado Elegible no podrá ser mayor a su Declaración de Demanda presentada durante la primera ronda de la fase principal, a la cual se le restará la cantidad de bloques ganados en la fase principal. número de Posturas Máximas que haya presentado durante la última ronda de la fase principal y que no resulten una Postura Ganadora.*

8. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

Con base en las manifestaciones anteriores, se recomienda al Consejo de esta Superintendencia lo siguiente:

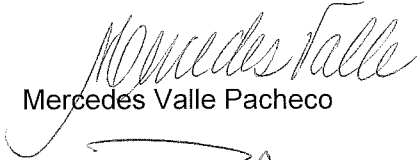
1. Dar por recibido y acoger el presente informe contenido en el oficio N° 1486-SUTEL-DGC-2017, del 24 de febrero del 2017, con modificaciones no esenciales al Cartel de Licitación N° 2016LI-000002-SUTEL.
2. Aprobar las modificaciones no esenciales a las cláusulas 4.1.30, 7.1, 20.3.32.1, 35, 43, 47, 67.2.1, 67.2.2 y 72.11 del cartel de la Licitación Pública Internacional N° 2016LI-000002-SUTEL.

3. Aprobar el levantamiento parcial de la confidencialidad estipulada en la resolución RCS-119-2016, tomada mediante acuerdo 027-037-2016 de la sesión ordinaria del Consejo de la SUTEL número 037-2016 del 29 de junio de 2016, relativa a la información correspondiente a la determinación del precio base del presente cartel de licitación, es decir, que permita la inclusión en el expediente de la licitación de única y exclusivamente, aquella información relacionada con la determinación del precio por MHz para las bandas de frecuencias de 1800 MHz y 1900/2100 MHz
4. Realizar la publicación de las modificaciones no esenciales al pliego cartelario recomendadas en el presente oficio y poner a disposición de los posibles interesados una versión consolidada del Cartel.

Atentamente,
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
COMISIÓN DE LICITACIÓN




Laura Molina Montoya



Mercedes Valle Pacheco



Harold Chaves Rodríguez



Laura Rodríguez Amador



Kevin Godínez Chaves



Esteban González Guillén



Glenn Fallas Fallas

LRA

